

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 01563 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aclarar el poder y la demanda, en el sentido de indicar si la presente acción se trata de la prevista en el art. 468 del C. G. del P. Lo anterior, teniendo en cuenta que en dichos documentos se refirió a una acción ejecutiva singular que no es lo mismo que la ejecución de la efectividad de la garantía real.
- Aportar copia de la escritura pública de la hipoteca a favor de la demanda. Lo anterior, si lo que se pretende es la efectividad de la garantía real (inciso segundo del numeral 1º del art. 468 del C. G. del P.).
- Aclarar los hechos de la demanda en el sentido de precisar en qué consistió el incumplimiento de la parte demandada, es decir, si, por ejemplo, el motivo que derivó en la aceleración del plazo fue la falta de pago de los intereses de plazo, de ser así, precítese los períodos dejados de cancelar.
- Indicar en dónde se encuentra el pagaré base del recaudo original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de noviembre de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db5a81011b3478b034a63929301e6343967c7acc387550be78495c5d9af82d77**

Documento generado en 21/11/2022 03:15:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>